

INICIATIVA
GPMORENA

RELATIVA A: Por el que se adiciona y reforma el artículo 26 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: JUEVES 29 DE AGOSTO DE 2019.

PRESENTADA POR: MORENA

LEÍDA POR: EL DIP. VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ

TRÁMITE: SE TURNO A COMISION DE JUSTICIA

Turno: Comisión de
Justicia.

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA.

Presente. -

Compañeras y compañeros Diputados:

El suscrito Diputado **VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la XXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de junio de 2008, se reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se contempla que las leyes establecerán mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

...

...

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

...

...

...

...

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, modifica el artículo 7, señalando que las personas tendrán derecho a acceder a los medios alternativos de justicia para resolver sus controversias, en la forma y términos establecidos por las leyes respectivas.

El 19 de octubre de 2007, se publica en el Periódico Oficial del Estado, la Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, dando origen al Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado, como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura. Asimismo, se crea la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California.

Como consecuencia de lo anterior, el 20 de abril de 2009, se llevó a cabo la inauguración de dicha unidad administrativa denominada Centro Estatal de Justicia Alternativa, cuyo objetivo principal es el desarrollo y la administración de un sistema de medios alternativos de solución de conflictos, a través de la mediación y la conciliación, en los términos del artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California.

Asimismo, a dicha unidad se le confirió la facultad proporcionar los servicios de orientación sobre las instancias jurisdiccionales competentes para resolver los conflictos de carácter privado que se susciten entre las partes, cuando éstas, no obtengan un arreglo satisfactorio mediante los medios alternativos, así como toda actividad tendente al desarrollo de la cultura de la justicia alternativa.

El Centro Estatal de Justicia Alternativa, se erigió, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como un órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado de Baja

California, operado administrativamente por el Consejo de la Judicatura, a quien se le dio competencia para la prestación de los siguientes servicios:

a) Instrumentar y operar servicios de mediación y conciliación extrajudicial, en los asuntos susceptibles de transacción cuyo conocimiento está encomendado por la Ley a los tribunales del Poder Judicial del Estado, y en materia penal tramitar los mecanismos de mediación, conciliación y de junta restaurativa en los términos que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales;

b) Substanciar procedimientos de mediación y conciliación que pongan fin a las controversias judiciales, a petición expresa de parte interesada en los términos de la Ley de la materia;

c) Promover la mediación y la conciliación como alternativas de prevención y solución de controversias, y

d) Las demás que establezcan los ordenamientos legales.

Salvo en la materia penal, los servicios a que aluden las fracciones anteriores también podrán ser prestados por mediadores o conciliadores privados en los términos de esta Ley y la Ley de la materia.

El Centro cuenta, para el cumplimiento de sus atribuciones, con la siguiente estructura:

a) Un Director;

- b) Un Subdirector;*
- c) Un coordinador para la sede del Centro, en Mexicali;*
- d) Un coordinador para la oficina regional con sede en la ciudad de Tijuana;*
- e) Un coordinador para la oficina regional con sede en la ciudad de Ensenada;*
- f) Los especialistas públicos, adscritos a las sedes del Centro, y;*
- g) Notificadores y demás personal administrativo y de apoyo que se le asigne de conformidad con su Reglamento.*

El pasado de 20 de abril, el Centro Estatal de Justicia Alternativa cumplió una década prestando servicios de mediación y conciliación en sede judicial, en las materia civil, mercantil y familiar, erigiéndose como una institución que permite el acceso a la justicia de un colectivo de ciudadanos que por diversas razones acudir a los tribunales es muy oneroso para ellos, sin que lo anterior sea la prestación de sus servicios exclusivos a personas de escasos recursos.

La práctica durante la primer década de existencia del Centro Estatal de Justicia Alternativa, ha mostrado grandes avances en la solución pacífica de conflictos en la entidad, por ello, se hace necesario potenciar sus fortalezas y a sus operadores, fundamentalmente las facultades del Director, a fin de hacer pronta y expedita la impartición de justicia a través de los mecanismo alternativos de solución de controversias y dar

pleno cumplimiento a los dispuesto por el artículo 17 de nuestra Carta Magna.

Una de las problemáticas que se han producido en la implementación de la justicia alternativa, es la referente a incompetencia del titular del Centro para la expedición de copias certificadas de los convenios que se celebran en el Centro, el problema surge cuando las partes o alguna de ellas extravía el ejemplar que por disposición legal debe proporcionárseles una vez ratificado dicho convenio, tal circunstancia obliga a remitir al Consejo de la Judicatura copia simple del convenio para que sea certificado, sin embargo, esto constituye una verdadera dilación en la impartición de justicia, ya que a la hora de incumplimiento de un convenio, por su calidad de cosa juzgada, puede solicitarse la ejecución forzosa, pero ante la falta de documento por su extravío, acuden al Centro por una copia certificada y esta no es posible expedírseles porque, como hemos afirmado, el Director carece de facultades para ello; por esta razón, esta iniciativa propone la adición y reforma del artículo 26 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, adicionando una nueva fracción a dicho numeral, ubicándola por técnica legislativa en el número XIII, ya existente y recorriendo el contenido de dicha fracción a la fracción XIV, para pasar de 13 a 14 fracciones como contenido total del artículo de referencia. La propuesta de adición consiste en agregar el siguiente párrafo en la posición XIII, facultando al director para ***“XIII.- Certificar la***

documentación que obre en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo”, como se aprecia a continuación en el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 26.- Son facultades y obligaciones del Director del Centro:</p> <p>I a la X.- ...</p> <p>XI.- Colaborar con los gobiernos municipales en el diseño e implementación de programas de mediación de conflictos vecinales, y</p> <p>XII.- Cuando las necesidades y la carga de trabajo así lo demanden, podrá autorizar al Subdirector o a los Coordinadores de sede u oficina regional, para recibir los convenios que las partes celebren como resultado de los medios alternativos, revisarlos para verificar que reúnen los requisitos legales, hacer saber a las partes los alcances de los mismos y, en su caso, hacer constar su ratificación autorizarlos y elevarlos a categoría de cosa juzgada, cuando</p>	<p>ARTÍCULO 26.- Son facultades y obligaciones del Director del Centro:</p> <p>I a la X.- ...</p> <p>XI.- Colaborar con los gobiernos municipales en el diseño e implementación de programas de mediación de conflictos vecinales;</p> <p>XII.- Cuando las necesidades y la carga de trabajo así lo demanden, podrá autorizar al Subdirector o a los Coordinadores de sede u oficina regional, para recibir los convenios que las partes celebren como resultado de los medios alternativos, revisarlos para verificar que reúnen los requisitos legales, hacer saber a las partes los alcances de los mismos y, en su caso, hacer constar su ratificación autorizarlos y elevarlos a categoría de cosa juzgada, cuando</p>

DIP. VÍCTOR M. MORÁN HERNÁNDEZ

<p>se ajusten a los requisitos que establece la ley, y</p> <p>XIII.- Las demás que señale la Ley y el Reglamento.</p>	<p>se ajusten a los requisitos que establece la ley;</p> <p>XIII.- Certificar la documentación que obre en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo, y</p> <p>XIV.- Las demás que señale la Ley y el Reglamento.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>

Con esta modificación, los ciudadanos que acudan ante el Centro solicitando copia certificada de su convenio para efectos de su ejecución forzosa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado, no tendrán que acudir ante el Consejo de la Judicatura para solicitar dicha certificación, además, se estará actualizando la ley, ya que se otorga facultades al titular del Centro de Justicia Alternativa para que certifique la documentación que obra en sus archivos, documentos que son producto del trabajo cotidiano de la misma institución y es normativamente válido que sea el titular quien certifique la

documentación que se produce en su unidad y no otro ente, aun cuando dicho ente sea autoridad normativa de aquél.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta H. Asamblea: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. - Se aprueba la adición y reforma del artículo 26 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- Son facultades y obligaciones del Director del Centro:

I a la X.- ...

XI.- Colaborar con los gobiernos municipales en el diseño e implementación de programas de mediación de conflictos vecinales;

XII.- Cuando las necesidades y la carga de trabajo así lo demanden, podrá autorizar al Subdirector o a los Coordinadores de sede u oficina regional, para recibir los convenios que las partes celebren como resultado de los medios alternativos, revisarlos para verificar que reúnen los requisitos legales, hacer saber a las partes los alcances de los mismos y, en su caso, hacer constar su ratificación autorizarlos

y elevarlos a categoría de cosa juzgada, cuando se ajusten a los requisitos que establece la ley;

XIII.- Certificar la documentación que obre en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo, y

XIV.- Las demás que señale la Ley y el Reglamento.

TRANSITORIOS

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones de Pleno “Lic. Benito Juárez García” del Congreso del Estado de Baja California, a los 29 días del mes de agosto de 2019.

ATENTAMENTE
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ